



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 24 de febrero de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 24 de febrero de 2022, el Informe N° 2114-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 09.12.2021, el Informe N° 001-2022-MPH/GAY/SGASU-R/ATMAY, de fecha 05.01.2022, el Informe N° 066-2022-MPH-GPPYM, de fecha 24.02.2022, y el Informe N° 116-2022-MPH-BCA/GAJ, de fecha 24.02.2022, respecto a la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y crea la Unidad de Gestión Municipal (UGM) , y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 32° indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad;

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, se declara la necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

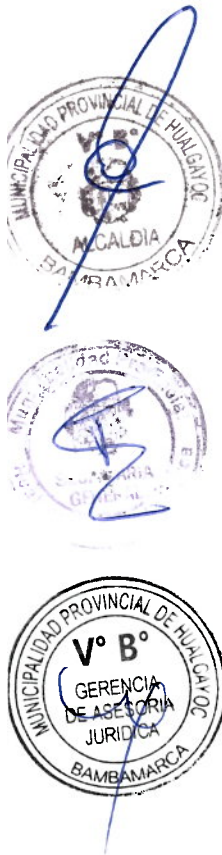
Que, de acuerdo al Artículo 12° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, siempre y cuando no se encuentre dentro del ámbito de una empresa prestadora;

Que, de acuerdo al Artículo 32° del reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, el ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes;

Que, de acuerdo al Artículo 14° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al Artículo 15° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1280, las Unidades de Gestión Municipal son consideradas como prestadores de servicios de saneamiento, las cuales ejercen los derechos y cumplen con las obligaciones establecidas en los artículos 45° y 46° de la Ley Marco;

Que, de acuerdo al Artículo 12° de reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-Vivienda, los prestadores de servicios se crean de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo II Organización de los Prestadores de Servicios,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos aprobados por el Ente Rector y las entidades con competencias reconocidas en materia de saneamiento;

Que, con Informe N° 2114-2021-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 09.12.2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, sustenta la necesidad de la creación de la Unidad de Gestión Municipal - UGM, para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural, por cuanto se evidencia que en la jurisdicción del distrito de Bambamarca, existen sistemas de agua y saneamiento con alcantarillado y PTAR que requieren Operación y Mantenimiento que no pueden ser desarrollados por las organizaciones comunales del tipo JASS, lo cual viene afectando la calidad de la prestación y no están siendo sostenibles;

Que, mediante Informe N°344-2021-MPH/GAyS/SGASU-R/ATMAyS, el Área Técnica Municipal de la Sub Gerencia de Agua y Saneamiento Urbano – Rural de la Gerencia de Ambiente y Saneamiento presenta el "Informe de Diagnostico de Saneamiento en el ámbito Rural de la Provincia";

Que, con el Informe N°2114-2021-MPH-BCA/GDUYR la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remite el Informe N°755-2021-MPH-BCA/GDUR/SGEPI de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Infraestructura, con el "Informe de Sustento para la constitución de la Unidad de Gestión Municipal (UGM) en el ámbito rural";

Que, mediante el Informe N° 066-2022-MPH-GPPYM, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite la opinión técnica para la creación de la Unidad de Gestión Municipal y la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca;

Que, mediante el Informe N° 116-2022-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a la unidad orgánica y la no duplicidad de funciones, señaladas en el referido informe técnico sustentatorio del proyecto de modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°012-2015-MPH-BCA y sus modificatorias el Concejo Municipal aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca;

Que, puesto en consideración del pleno del concejo, tras el debate correspondiente se somete a votación la aprobación de la Ordenanza Municipal de creación de la Unidad de Gestión Municipal para la prestación de los servicios de Saneamiento en el ámbito rural del Distrito, aprobándose con el voto mayoritario del pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc;

Que de conformidad a lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y en el uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del Artículo 9°, Artículo 39, Artículo 41° y Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás normas pertinentes y con el voto mayoritario del pleno de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal de creación de la Unidad de Gestión Municipal – UGM, para la prestación de los servicios de Saneamiento en el ámbito rural del Distrito de Bambamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a los Regidores, Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, conforme Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez
ALCALDE PROVINCIAL